ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tlfno.: 951939030, Fax: 951939130, Correo electrónico: JInstancia.10.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120250028060.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 163/2025. Negociado: 3
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: KUTXABANK S.A.
Abogado/a:
Procurador/a: PABLO ZURITA GARCIA

Contra: SALVADOR VEGA MARTÍN y ELECTROMECANICA FEYRESAT SL

AUTO

Jueza: D.ª Eva María Gómez Diaz
En Málaga, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido entre CAJASUR BANCO S.A.U., parte ejecutante, y SALVADOR VEGA MARTÍN y ELECTROMECANICA FEYRESAT SL, parte ejecutada, KUTXABANK S.A. ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor/a inter vivos de dicha parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza que pueda despacharse o continuarse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo, o frente al que se acredite ser sucesor de quien en el título aparezca como ejecutado.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2 de dicho precepto que se presenten los documentos fehacientes en que aquélla conste, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Si la documentación aportada no fuera fehaciente o el tribunal no la considera suficiente, deberá resolverse lo que proceda tras oír a las partes.

Segundo.- En este caso, procede admitir la sucesión procesal ya que la cesión de crédito se encuentra acreditada mediante testimonio notarial acompañada al efecto .

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se accede a lo solicitado por KUTXABANK S.A. y se acuerda que, en lo

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sucesivo, la ejecución continúe entre las siguientes partes:

Ejecutante: KUTXABANK S.A.
Ejecutada: SALVADOR VEGA MARTÍN y ELECTROMECANICA FEYRESAT SL

2.- Notifíquese la sucesión a CAJASUR BANCO S.A.U.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número 2961, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico